

LEY 40/2003, DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS de 18 de noviembre
Ley básica para garantizar la protección social, jurídica y económica de las familias numerosas.
Aplicación general al amparo del artículo 149.1.1º, 7º y 17º de la Constitución, exceptuando los artículos 11 a 16, que resultan sólo de aplicación directa en el ámbito de la Administración General del Estado.
BOE 19 de noviembre 2003.

~~LE~~ TÍTULO I: Disposiciones generales de carácter básico para todo el Estado.

- Concepto de familia numerosa: Se incluyen nuevas situaciones familiares; supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio, o fallecimiento de uno de los trabajadores; familias reconstituidas tras procesos de divorcio.
- Equiparación plena: Entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.
- Nuevos supuestos: Familias formadas por el padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, aunque no exista convivencia, siempre que dependan económicamente de quien solicite tal reconocimiento, y dos o más huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda, siempre que no se hallen a expensas de la persona con la que conviven.
- Modificación requisitos de nacionalidad y residencia:
Se mantiene el derecho a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza una actividad laboral o profesional en España, aunque residan en otro Estado miembro.
Se extiende este derecho a los nacionales de otros países residentes en España en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que residan en España todos los miembros que den derecho a los beneficios que regula la Ley.
- Categorías: Pasan de tres a dos; General (3 ó 4 hijos) y Especial (5 ó más hijos).
Se introducen criterios cualitativos para clasificar a las familias: la condición de minusválidas de los hijos, la renta familiar per cápita, y el hecho de los partos, adopciones o acogimientos múltiples.
- Título acreditativo: Expedido por las Comunidades Autónomas, tiene validez en todo el Estado, y debe ser renovado o dejado sin efecto cuando varíe el número de miembros o las condiciones que dieron motivo a su expedición y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

~~///~~ TÍTULO II: Acción protectora asociada a la condición de familia numerosa.

- Materia social: Beneficios por la contratación de cuidador cuando ambos ascendientes trabajen fuera del hogar.
Establecer por negociación colectiva un régimen de preferencias en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo a favor de los trabajadores por cuenta ajena que formen parte de familias numerosas.
- Actividades y servicios públicos o de interés general: Derechos de preferencia en el acceso a becas y ayudas,, a la admisión en centros educativos o a viviendas protegidas. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios en materia de educación, transporte o acceso a bienes y servicios culturales.
Subsidio de educación especial e incremento de la prestación por infortunio familiar del seguro escolar.
- Vivienda: Beneficios específicos en cuanto a su acceso a viviendas sujetas a regímenes de protección pública, que se articulan con los sucesivos planes de vivienda que aprueba periódicamente el Gobierno.
- Fiscal: La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, debe establecer beneficios para compensar las cargas familiares y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

~~///~~ TÍTULO III: Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.

- Potestad sancionadora por las Comunidades Autónomas.
- Medida provisional: Posibilidad de suspensión de efectos del título de familia numerosa mientras se tramite el expediente sancionador.

~~///~~ Disposición adicional 1º:

- Incremento del límite de rentas para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo.
- Ampliación del período de reserva del puesto de trabajo y su consideración como período de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de sus hijos.

~~///~~ Disposición adicional 2º:

- Carácter de beneficios mínimos.
- Compatibilidad y posible ampliación de esta acción protectora.

~~///~~ Disposición adicional 3º:

- Exención de tasas y derechos de expedición para obtener la documentación precisa.

~~///~~ Disposición adicional 4º:

- Reforma la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, a los efectos de extender ciertos beneficios.

~~///~~ Disposición adicional 5º:

- Las exenciones relativas a los transportes públicos, urbanos e interurbanos no podrán ser inferiores a las que existan en el momento de entrada en vigor de la ley.

~~///~~ Disposición adicional 6º:

- Se crea el observatorio de la Familia.

~~///~~ Disposición adicional 7º:

- Los poderes públicos deben contemplar medidas específicas para la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

~~///~~ Disposiciones transitorias:

- La clasificación pasa de 3 a 2 categorías.
- Subsistencia de los beneficios vigentes.
- Derogación de la Ley 25/1971 sobre Protección a las Familias Numerosas y del Decreto 3140/1971 que la desarrollaba.

~~///~~ Disposición final:

- Artículos de aplicación general.